

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40674

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 11964 del 6 de mayo de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: 'MÉTODOS PARA TRATAR LA OBESIDAD, PREVENIR EL AUMENTO DE PESO, PROMOVER LA PÉRDIDA DE PESO, PROMOVER EL ADELGAZAMIENTO O TRATAR O PREVENIR EL DESARROLLO DE LA DIABETE', con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20d) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio constituye una excepción a la patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de junio de 2019 con el No. NC2019/0006392, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad NAN GLOBAL LLC, por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De la modificación al capítulo reivindicatorio

En primer lugar, la sociedad recurrente presenta, junto con el escrito del recurso, un capítulo reivindicatorio modificado, compuesto por 13 reivindicaciones, con el fin de no hacer referencia a métodos de tratamiento y reemplazar completamente el capítulo presentado anteriormente.

Sobre el particular, manifiesta el apoderado de la recurrente que *“las anteriores reivindicaciones 1-27 y 29-31 fueron canceladas (...) La anterior reivindicación 28 (nueva reivindicación 1) fue modificada de manera que especifica un kit de partes farmacéutico que comprende tirfostina 9, L-carnitina e instrucciones para administrar un régimen de dosificación (...) La anterior reivindicación 32 (ahora reivindicación 6) ha sido modificada para eliminar la referencia a ‘opcionalmente en un solvente’. La nueva reivindicación 7 especifica que la reacción ocurre en un solvente...”*

A continuación, resalta sobre las modificaciones que *“en estas no se añadió nueva materia, de manera que las reivindicaciones aquí presentadas están dentro del alcance inicial de la descripción de la presente solicitud.”*

2.2. De la excepción de la patentabilidad y falta de soporte en la descripción

La recurrente inconforme con la decisión adoptada, manifiesta su *“total desacuerdo e inconformidad con las objeciones relacionadas con la excepción (sic) de patentabilidad de la materia reclamada y el soporte en la descripción expuestas en la Resolución 11964; puesto que, contrario a todas y cada una de las afirmaciones realizadas por el examinador, la materia que aquí se reclama es patentable y se encuentra adecuadamente soportada en la descripción presentada inicialmente. Por esta razón, a*



Ref. Expediente N° NC2017/0001025

continuación, me permito expresar todos los argumentos que desvirtúan las conclusiones del examinador.”

Señala que, como se mencionó antes, “las anteriores reivindicaciones 1 - 27 (dirigidas a métodos de tratamiento) fueron canceladas del capítulo reivindicatorio; por lo tanto, consideramos que debería ser retirada esta objeción; teniendo en cuenta que las reivindicaciones no pretenden reclamar un método de tratamiento para la obesidad, prevenir el aumento de peso, promover la pérdida de peso, promover el adelgazamiento y/o tratar o prevenir el desarrollo de diabetes. Por el contrario, el pliego reivindicatorio que aquí se presenta se dirige a productos sujetos de patentabilidad...”

*A continuación, inconforme por la no aceptación del capítulo reivindicatorio modificado durante el trámite surtido, se ampara en el artículo 34 de la Decisión 486, así como en las páginas 5, 6 y 62 de la Descripción, y resalta que “en este sentido, es evidente que este artículo protege cualquier modificación que esté dentro de la protección inicial de la solicitud; tal como es el caso de las modificaciones a las reivindicaciones aquí presentadas, puesto que la presente solicitud **sí divulga** kits de partes farmacéuticos y composiciones...”, y asegura que “como se puede observar en los extractos anteriores, la solicitud tal como fue presentada y, en específico, la descripción y las reivindicaciones sí divulgan el desarrollo de un equipo (un kit, en la versión en inglés); contrario a las afirmaciones del examinador (...)” -Negrilla y subraya del texto original-*

De igual forma recalca frente a la anterior reivindicación 40 (ahora nueva reivindicación 13) que “(...) no son claras las razones por las cuales el examinador insiste en indicar que las modificaciones realizadas se encuentran por fuera del alcance de la divulgación de la solicitud inicial, puesto que se ha demostrado que, tanto en la descripción como en las reivindicaciones iniciales, se incluía la definición del kit que se pretende proteger.”

*Frente a la falta de sustento de la materia rechazada, la recurrente se refiere al Manual de examen de la SIC e insiste que “... tras la revisión y lectura de la materia presentada en el capítulo descriptivo presentado inicialmente, sí se mencionan un kit de partes, una composición farmacéutica o el método reclamado. De hecho, no es clara la razón por la que el examinador afirma que se debe incluir un desarrollo puntual de un kit de partes o de una composición farmacéutica y que, además, esta materia deba ser probada o ensayada...” Agrega al respecto que “así pues, en vista de las indicaciones de dicho instructivo, es claro que, para modificar el capítulo reivindicatorio **no se requiere la descripción específica de una composición**, o en este caso extrapolable, de un kit de partes; puesto que es evidente que **la descripción menciona los elementos generales de dicha composición y kit**, como se ha argumentado anteriormente. Por lo tanto, es evidente que el examinador no realiza un examen objetivo a la materia que aquí se reclama y, en su lugar, reiteradamente afirma que la materia presentada en un nuevo capítulo reivindicatorio no puede ser aceptada **incluso admitiendo que la descripción sí presenta dicha materia**.”*

De acuerdo con lo anterior, la recurrente solicita que “las modificaciones realizadas sobre el capítulo reivindicatorio sean aceptadas.” -Negrilla y subraya del texto original-

2.2.1. Sobre el kit de partes

En este punto, la recurrente asegura que “...es evidente que el kit reclamado está totalmente soportado en la descripción y no se dirige a métodos de tratamiento, como se ha argumentado. Por ejemplo, la descripción divulga que la invención incluye una combinación de dos o más compuestos, por ejemplo, tirfostina 9 y L-carnitina, compuestos que pueden ser usados juntos con un conjunto de instrucciones que

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

proporcionan regímenes de dosificación y terapéuticos para formar un kit. En este sentido, la descripción describe que la tirfostina 9 puede administrarse en una cantidad de 2mg a 200mg y la L-carnitina en una cantidad de 50mg a 500mg. La descripción también describe el contenido del kit, tal como que tenga una composición de la invención formulada como píldoras, polvos, composiciones tópicas o suspensiones, la inclusión de ayudas para la administración, por ejemplo, viales, jeringas o inhaladores, y modalidades de cómo debe estar empacado el kit, por ejemplo, cartones, paquetes en forma de blíster o tubos, por ejemplo, ‘contenedores médicos’.”

2.2.1.1. Efecto técnico reclamado del kit

Respecto al efecto técnico de la materia reclamada, se remite al ejemplo 4 de la Descripción, argumentando que “...los pacientes a los que se les administró la combinación de tirfostina 9 y L-carnitina perdieron dos veces más peso en comparación con los pacientes a los que se les administró únicamente tirfostina 9 en la mañana y únicamente L-carnitina en la noche. Por lo tanto, la descripción tal como se presentó soporta totalmente un kit en el que la combinación de ingredientes activos produce un efecto sorprendente.”-Subraya del texto original-

Agrega que “específicamente, considero importante señalar que la solicitante descubrió que, de manera sorprendente, la administración de tirfostina 9 y L-carnitina tenía un efecto sinérgico, por ejemplo, la pérdida de peso...”

2.2.1.2. Sobre el sustento descriptivo del kit

En este punto, la recurrente, asegura que “es evidente que el presente capítulo reivindicatorio cumple con todos los requisitos de definición del kit de partes de la presente invención, teniendo en cuenta que, además, este corresponde a ‘una combinación nueva de dos o más compuestos conocidos para una finalidad terapéutica específica’, como se mencionó anteriormente.”

Por lo tanto, solicita que “se realice una revisión objetiva de la materia que aquí se presenta y, en consideración de los argumentos aquí presentados, se acepte el capítulo reivindicatorio y, en específico, se acepten las reivindicaciones que definen el kit de partes farmacéutico.”

Adicionalmente, asegura que “... es posible modificar el capítulo reivindicatorio de una solicitud cuando además de métodos de tratamiento se mencionen composiciones o kits en la descripción, como sucede en el presente caso. Esta debería ser razón suficiente por la cual se acepte el capítulo reivindicatorio que aquí se presenta. No obstante, el examinador falla en su apreciación de los ejemplos aquí presentados, puesto que, el ensayo mencionado en el ejemplo 4 y señalado por el examinador permite evidenciar más allá de un método de tratamiento, el resultado de la combinación verdadera de dos componentes ya conocidos, como lo son la tirfostina 9 y la L-carnitina.”

2.3. De la objeción por método de tratamiento

Frente a objeción planteada, la recurrente afirma que “(...) la materia que se ha pretendido reclamar en el capítulo reivindicatorio modificado no corresponde a una excepción a la patentabilidad y, en consecuencia, sobre este sí corresponde el análisis de los requisitos de patentabilidad.”

2.4. De la materia no analizada

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

En este punto, la recurrente resalta que “...*disiento de la decisión final respecto a las anteriores reivindicaciones 32 - 38 (ahora nuevas reivindicaciones 6 - 12), puesto que el examinador malinterpretó de manera inadvertida nuestra respuesta anterior. De hecho, en la Resolución No. 11964, el examinador omite la materia que se refiere al método de síntesis aquí reclamado, omisión que consideramos errónea puesto que dicho método no se refiere a un método de tratamiento sino a un **método de síntesis** novedoso e inventivo. Las reivindicaciones dirigidas a la síntesis de tirfostina 9 de la reacción de 4-hidroxi-3,5-di-tert-butil benzaldehído con malonodinitrilo y una amina base catalizadora están soportadas de manera clara y sin ambigüedades en la descripción. Por ejemplo, en el ejemplo 1 se describen las etapas sintéticas detalladas de la producción de tirfostina 9 a partir de una reacción catalizada con acetato de amonio de 4-hidroxi-3,5-di-tert-butil benzaldehído con malonodinitrilo, con soporte de los datos de caracterización post síntesis química, por ejemplo, punto de fusión, absorción máxima UV, y cromatografía en capa delgada, la cual además se compara con un estándar conocido de tirfostina 9.*” – Negrilla del texto original-.

Por lo anterior, asegura que “es evidente que la descripción soporta de manera completa un método para producir tirfostina.”

TERCERO: Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “...*todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”, lo cual se hará en los siguientes términos.

3.1. Frente al capítulo reivindicatorio modificado allegado con el recurso

El artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina establece la posibilidad de solicitar modificaciones y correcciones durante el trámite de concesión de la patente:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material.”

Del análisis de dicho artículo encontramos que la única limitación que se impone al solicitante es la de que la modificación no debe ampliar la materia que corresponde a la divulgación contenida en la solicitud inicial. Por lo demás, la modificación a la solicitud de patente puede realizarse en cualquier estado del trámite para la obtención de una patente previsto en el Capítulo IV denominado ‘*Del Trámite de la Solicitud*’ de la Decisión 486.

Sobre la limitación al solicitante en lo que tiene que ver con las modificaciones de la solicitud en trámite, ha expresado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, lo siguiente:

“Si bien el invento objeto de la solicitud de patente debe encontrarse concluido al momento de presentarse ante la Oficina Nacional Competente -y en tal sentido debe ser susceptible de aplicación industrial- ello no obsta para que el peticionario pueda modificarla, motu proprio o a instancia de la autoridad administrativa, en cualquier estado del trámite.

En efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Decisión 344, el peticionario de una patente puede modificar su solicitud, redactando nuevamente las reivindicaciones, aclarando determinados pasajes de la descripción del invento, o en fin reformando

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

aspectos de aquella que puedan dar lugar a objeciones totales o parciales por parte de la Administración.

La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial.”¹

Frente al capítulo reivindicatorio modificado allegado con el recurso, este Despacho encuentra que dicho pliego, compuesto por 13 reivindicaciones, implica una ampliación de la materia inicialmente presentada de acuerdo con los términos previstos en el mencionado artículo 34 de la Decisión 486, por las siguientes razones:

- Se reclama un kit de partes que comprende tirfostina 9, L-carnitina e instrucciones, mientras que en la Descripción se revela que la invención se relaciona con un método para tratar la obesidad, que comprende la administración simultánea o secuencial de los dos compuestos, en donde se pueden incluir agentes farmacéuticos adicionales y una etapa de monitorización (pág. 1 a 6). De igual forma, se revela (de forma muy general) equipos (kits) que incluyen los compuestos de interés junto a unas instrucciones (pág. 6). Es decir, el núcleo y espíritu de la invención es el método de tratamiento, los compuestos que lo implican y su régimen de dosificación, ya que las definiciones se remiten a todos esos aspectos que son importantes a la hora de llevar a cabo el tratamiento del paciente, tales como: prevención, promover pérdida de peso, cantidad eficaz, administración simultánea o secuencial, sujeto, estilo de vida, etc. (pág. 8 a 15). Es decir, no hay definiciones sobre kits de partes, pues dentro de los aspectos de la invención, ni de las definiciones, hay conceptos sobre auxiliares específicos, efectos sinérgicos, dosis fijas, etc., que permitan a la persona versada en la materia entender que la invención se trata del desarrollo real de un kit de partes.
- Dentro de la Descripción detallada se mencionan los compuestos de interés, su fórmula química y posibles agentes terapéuticos adicionales (pág. 16 a 39), se menciona (de manera somera) los posibles auxiliares y formas farmacéuticas (pág. 40 a 49) y se confirma que la invención es un método de tratamiento al mencionar que un médico es el que determina las dosis a utilizar, y que los regímenes de tratamiento deben ajustarse de acuerdo a la necesidad individual para el tratamiento de obesidad, diabetes y, que se necesita el monitoreo de los sujetos (pág. 50-61); finalmente, se proponen los kits, sin mencionar cómo se fabrican, en qué forma farmacéutica o en qué proporción (pág. 62). Es decir, no hay un desarrollo real de un kit de partes que contenga una dosis fija de tirfostina-9 en una forma farmacéutica definida, junto a una dosis fija de L-carnitina en una forma farmacéutica definida.
- Los ejemplos se remiten a la preparación de la tirfostina 9, sus estudios preclínicos y ensayos preliminares, así como ensayos preliminares de la administración secuencial de los compuestos de interés a diferentes dosis, es decir, no hay un desarrollo real de composiciones específicas de los compuestos de interés (tirfostina-9 + L-carnitina) a dosis fijas para conformar una unidad que mantenga

¹ EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Interpretación Prejudicial 21-IP-2000.

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

una proporción fija entre los activos que lo conforman.

En conclusión, el incluir un kit de partes que comprende tirfosina-9 (sin proporción) + L-carnitina (sin proporción) + instrucciones implica incluir materia no incluida en la Descripción, ya que dentro de la misma no hay un desarrollo real y cierto de los kits, de las composiciones que lo comprenden o del efecto que dan, teniendo en cuenta que la Descripción solamente se remite a generalidades para desarrollar un kit, teniendo en cuenta que un kit de partes es un producto definido que conforma una unidad funcional y la descripción no aporta nada para el desarrollo y ensayo de dicha unidad funcional.

De acuerdo con lo expuesto, las reivindicaciones 1 a 13, incluidas dentro del escrito del recurso, implican materia no presentada inicialmente, razón por la cual no se pueden aceptar, dado que no cumplen con lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486. En consecuencia, se tendrán en cuenta para efectos de la presente decisión las reivindicaciones 1 a 40 incluidas en el radicado NC2017/0001025 del 3 de febrero de 2017.

3.1.1. Acerca de las reivindicaciones 1 a 12, presentadas el 10 de octubre de 2018 (que son la misma materia que se reclama en el capítulo reivindicatorio modificado adjunto al recurso)

Se aclara que, a pesar de las modificaciones presentadas y las explicaciones dadas por la recurrente, no hay sustento descriptivo que permita admitir para estudio reivindicaciones relacionadas con kits de partes, ya que el núcleo de la invención es el método de tratamiento que comprende la administración simultánea o secuencial de tirfosina-9 + L-carnitina.

Lo mismo ocurre para la reivindicación de composición (reiv. 40), dado que el hecho de encabezar como “*composición*” no es suficiente para intentar proteger una materia cuyo núcleo consiste en la administración simultánea o secuencial de composiciones que contienen los compuestos de interés.

En conclusión, se insiste que las modificaciones presentadas no están debidamente sustentadas por la Descripción, razón por la cual no procede su estudio.

3.2. Sobre el kit de partes

Como arriba se dijo, la recurrente a lo largo de su escrito arguye que “*la presente solicitud sí divulga kits de partes farmacéuticos y composiciones...*”, y asegura que “*como se puede observar en los extractos anteriores, la solicitud tal como fue presentada y, en específico, la descripción y las reivindicaciones sí divulgan el desarrollo de un equipo (un kit, en la versión en inglés); contrario a las afirmaciones del examinador (...)*”

Sobre el particular, el Despacho recuerda que, en materia de patentes, un kit de partes, en la parte farmacéutica, es elegible para estudio cuando se encuentre caracterizado por:

- Una preparación farmacéutica o medicamento A en una cantidad o proporción definida.
- Una preparación farmacéutica o medicamento B en una cantidad o proporción definida.

En donde el efecto técnico sea una sinergia entre las partes.

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay revelaciones dentro de la Descripción que permitan encontrar los elementos arriba mencionados y, mucho menos, un efecto sinérgico de los componentes de la manera como se encuentran arriba descritos. Así las cosas, se reitera que pretender proteger kits de partes por el hecho de listar sus componentes no es posible si en la Descripción no hay un desarrollo cierto del mismo y, mucho menos, cuando la invención se centra en un método de tratamiento, que es el caso que nos ocupa.

En conclusión, se ratifica que los kits o equipos de las reivindicaciones 28 a 33 no son susceptibles de ser admitidos.

3.2.1. Frente al supuesto efecto técnico reclamado del kit

En este punto, al no existir un kit real dentro de la Descripción, no se puede hablar o estudiar su efecto técnico, ya que no es correcto analizar nivel inventivo a una materia que se considera no elegible para estudio por no estar sustentada en la memoria descriptiva.

En conclusión, no es relevante para el presente caso hablar de un efecto técnico de un kit, cuando la invención está centrada en un método de tratamiento.

3.2.2. Sobre el sustento descriptivo del kit

Tal como se ha ido indicando, el simple hecho de mencionar la posibilidad de desarrollar un kit de partes dentro de una descripción de patente que se centra en un método de tratamiento, no es suficiente para considerar que dicho kit se encuentre debidamente sustentado en la descripción, ya que no hay un desarrollo cierto del kit, de sus composiciones que los contienen y, mucho menos, de su efecto sinérgico a rangos establecidos.

En conclusión, el kit reclamado en las reivindicaciones 28 a 33 no está debidamente sustentados en la Descripción.

3.3. Frente a la objeción a la patentabilidad

Frente a objeción planteada por la Oficina y motivo de denegación, la recurrente afirma que “(...) *la materia que se ha pretendido reclamar en el capítulo reivindicatorio modificado no corresponde a una excepción a la patentabilidad y, en consecuencia, sobre este sí corresponde el análisis de los requisitos de patentabilidad.*”

En el presente caso, se reitera que, al no aceptarse la modificación sugerida por la recurrente, la materia que se reclama es aquella contenida en las reivindicaciones 1 a 40 del 3 de febrero de 2017, las cuales incluyen métodos para tratar la obesidad, prevenir el aumento de peso, promover la pérdida de peso, promover el adelgazamiento y/o tratar o prevenir el desarrollo de diabetes (reivindicaciones 1 a 27), por lo cual se encuentran exceptuadas de patentabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, numeral d), de la Decisión 486, al relacionarse con métodos de tratamiento aplicados a seres humanos o a animales.

3.4. Frente a la materia no analizada

En este punto, la recurrente resalta que “...*disiento de la decisión final respecto a las anteriores reivindicaciones 32 - 38 (ahora nuevas reivindicaciones 6 - 12), puesto que el examinador malinterpretó de manera inadvertida nuestra respuesta anterior. De hecho,*

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

*en la Resolución No. 11964, el examinador omite la materia que se refiere al método de síntesis aquí reclamado, omisión que consideramos errónea puesto que dicho método no se refiere a un método de tratamiento sino a un **método de síntesis** novedoso e inventivo...”*

Frente a las reivindicaciones de método de fabricación de tirfostina 9, incluidas en las reivindicaciones 34 a 39, es cierto que su contenido no fue evaluado durante la etapa de fondo. En el Oficio N° 8623 como en la Resolución N° 11964 no se tomó en cuenta para estudio de patentabilidad el procedimiento de síntesis de la tirfostina 9, el cual sí se encuentra plenamente sustentado dentro del ejemplo 1 de la Descripción, tal como lo expone la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, se observa que parte del objeto de la solicitud en estudio no fue analizada por este Despacho, específicamente el método de síntesis, por lo que en aras de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso de la sociedad solicitante, se halla mérito para revocar la decisión impugnada y, en su lugar, regresar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

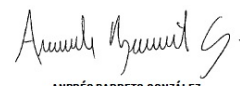
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N°11964 del 6 de mayo de 2019, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y, de ser el caso, hacer el correspondiente traslado a la sociedad solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad NAN GLOBAL LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de julio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.07.22
23:03:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

